

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado *José Orlando Jaimes Ortega* como apoderado de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 463 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago **acumulado** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Hernán Edison Castillo Linares*, y en contra de *Asociación Mutual de Protección Educativa, Vivienda y Crédito Social - Construir Bienestar*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$35'293.644,00 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Certificado de Depósito de Ahorro a Término allegado como base para la acción.

2. Por los intereses corrientes causados y no pagados en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 a la tasa del 9% anual.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

4. Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución en contra del deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas durante los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento de que trata el Art. 108 del C.G.P.

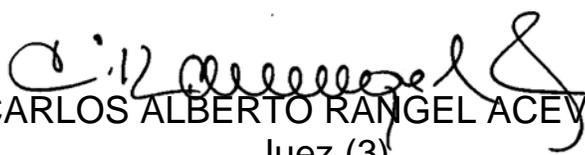
Por consiguiente, la parte interesada efectúe la publicación ordenada en la norma en cita, el día domingo, en el diario “El Tiempo”, “El Espectador”, “El Nuevo Siglo” o “La República”,

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese por estado la presente providencia al demandado, en atención a la disposición del numeral 1 del artículo 463 del C.G.P., como

quiera que la parte demandada ya fue notificada dentro del trámite de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez (3)

K.A.

2020-00564